

Elizabeth S. Basto Gómez

RÉGIMEN JURÍDICO DEL AROMA Y DE LA CONTAMINACIÓN POR HEDOR



Estamos, efectivamente, rodeados de olores. La medicina los ha estudiado, ha investigado cómo afectan a la mente humana y también las relaciones que se establecen entre la amplia zona destinada al olor con otras zonas del cerebro. El ser humano ha tratado de rentabilizar el sentido del olfato llevándolo a los negocios de los aromas y perfumes. Hoy se busca que el olor identifique marcas, eventos y ciudades. El planteamiento horizontal del olor desde el aroma al hedor nos muestra el amplio espectro que puede captar, clasificar y memorizar el sistema olfativo para disfrute o tortura de los individuos expuestos.

El recurrir en este estudio al apoyo en otras ciencias es para demostrar que las personas, los animales y hasta las plantas pueden resultar afectados por el olor, la contaminación odorífera afecta a la inviolabilidad del domicilio, a la calidad de vida y generara consecuencias en la salud física y mental por la sobre exposición generando daños materiales y morales como parte de los efectos de la contaminación.

La autora abarca legislaciones sobre el olor de algunos países europeos, americanos y asiáticos como China y Japón, ofreciendo un compendio que es aplicable a los problemas de contaminación por olor en cualquier lugar debido a que los parámetros técnicos y las metodologías de medición se están homologando a nivel global. Esta obra llama especialmente la atención sobre la vigilancia que deben realizar las administraciones en las zonas afectadas a quienes padecen la contaminación y propone la “norma concertada” para legislar sobre el control de los olores y de la contaminación. Es por tanto un instrumento útil tanto para operadores jurídicos, para las administraciones públicas y también para afectados. Adicionalmente propone un ejercicio práctico basado en la experiencia en el conocimiento del olor, desde su descubrimiento hasta las vías de solución.



ELIZABETH S. BASTO GÓMEZ

**RÉGIMEN JURÍDICO
DEL AROMA Y DE LA
CONTAMINACIÓN POR HEDOR**

2016



BOSCH EDITOR

© AGOSTO 2016 ELIZABETH S. BASTO GÓMEZ

© AGOSTO 2016



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-945803-0-7

ISBN digital: 978-84-945803-1-4

D.L.: B18153-2016

Diseño de portada: Black Concepts

<https://www.behance.net/BlackConcepts>

contactblackconcepts@gmail.com

Diseño interior y maquetación: Cristina Payà (cspaya@sbeditorialdesign.com)

Printed in Spain – Impreso en España

Índice General

Agradecimientos	17
Siglas y abreviaturas	19
Prefacio	27
Prólogo	31
Introducción	39
1. La importancia del olor	39
El olor para el ser humano.....	39
Olor y neurociencia	40
Olor y literatura.....	42
Olores invasores	46
2. El insuficiente desarrollo del derecho ambiental en esta materia.	48
Olor y medioambiente: necesidad de un marco jurídico específico	49
Derecho a una atmósfera libre de concentraciones odoríficas.....	53
CAPÍTULO I	
Comprendiendo el fenómeno multidimensional del olor	55
1. QUÉ ES EL OLOR.....	55
1.1. Evolución histórica: filosofía, sociología, conocimiento y reflejo en el lenguaje	57
1.1.1. El olor y la filosofía	57
1.1.2. Implicaciones sociológicas del olor.....	64
1.1.3. Evolución del conocimiento del olor.....	68
1.1.4. El olor en el lenguaje.....	71

1.1.5.	Nuevas inquietudes frente a los olores.....	74
1.2.	Cómo se percibe el olor: la nariz humana.....	76
1.2.1.	El sentido del olfato	77
1.2.2.	La molécula olfativa	82
1.2.3.	Sensibilidad olfatoria.....	87
1.3.	Tipos de olores y movilidad del olor	88
1.3.1.	Movilidad del olor.....	89
1.3.2.	Cómo se caracterizan los olores: intensidad, calidad, aceptabilidad y tiempo de residencia	92
1.4.	Olor, identificación y memoria	93
1.4.1.	Órgano del olfato y receptores del olor	97
1.4.2.	Cómo se perciben los olores	101
1.4.3.	Identificación de los olores	105
2.	LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA Y EL UMBRAL DEL OLOR.....	107
2.1.	Umbral de detección	108
2.2.	Umbral de reconocimiento	108
2.3.	Umbral de molestia	109
2.4.	El tono hedónico.....	112
3.	EL OLOR Y LA OPINIÓN PÚBLICA	114
3.1.	Distorsión de la realidad por la opinión pública	115
3.2.	Sociedad y comunicación	117
3.3.	Fuentes de información veraces	118
3.4.	Los grupos de interés	119
3.5.	Información institucional y responsabilidad de las autori- dades locales	120
3.6.	Comunicación institucional en momentos de crisis	122
4.	INSUFICIENCIA NORMATIVA. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN.....	123
4.1.	La Convención de Aarhus.....	125
4.2.	El Protocolo de Kiev	132
5.	OLOR Y SOSTENIBILIDAD	134
5.1.	Concepto y dimensiones de la sostenibilidad	135

5.2.	El uso indiferenciado de los términos desarrollo sostenible y sostenibilidad.....	136
5.3.	Consideraciones sobre el olor en el marco de la sostenibilidad	141
6.	OLOR Y CALIDAD DE VIDA	143
6.1.	Definición de calidad de vida	143
6.2.	Concepto multidimensional	144
6.3.	Subordinación de cualquier forma de crecimiento cuantitativo al cualitativo	146
6.4.	Calidad de vida ambiental y tutela efectiva del poder judicial.....	149
7.	EL VALOR ECONÓMICO DEL AIRE	150
7.1.	Valor natural y valor económico del aire.....	150
7.2.	El aire como bien ambiental de dimensión económica.....	152
7.3.1.	Instrumentos específicos	159
7.3.2.	Instrumentos del mercado no específicos	168
CAPÍTULO II		
Olor, salud y sanidad pública ambiental.....		
1.	OLOR Y SALUD.....	175
2.	OLORES INTERIORES Y EXTERIORES	178
2.1.	Olores Interiores	178
2.1.1.	Calidad del aire interior y fuentes de contaminación	179
2.1.2.	Análisis y mediciones de la calidad del aire interior	180
2.2.	Olores exteriores o públicos	184
2.2.1.	Partículas en suspensión.....	185
2.2.2.	Otros contaminantes.....	186
2.2.3.	Relación entre contaminación exterior y los problemas globales	188
3.	PERSISTENCIA Y FUGACIDAD	190
4.	DERECHO A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD	192
4.1.	Derecho a una vivienda digna y segura.....	193
4.2.	Implicaciones del derecho a una vivienda adecuada	195
4.3.	Derecho a la inviolabilidad del domicilio y el olor.....	197

5.	DERECHO A LA SALUD AMBIENTAL.....	202
5.1.	La labor de la Organización Mundial de la Salud.....	203
5.2.	Los olores y la salud mental	206
5.2.1.	Relación entre los olores y la enfermedad de Alzheimer.....	207
5.2.2.	Angustia, ansiedad y estrés	209
5.2.3.	La sensibilidad química múltiple o SQM y el olor..	213
5.3.	Otras patologías	216
6.	LA ACCIÓN DE SALUD PÚBLICA.....	218
6.1.	La acción de salud pública en Europa y España.....	219
6.2.	Instrumentos de acción en salud pública en EE.UU.....	222
6.2.1.	Diversidad de actuaciones	223
7.	ENFERMEDADES Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	230
7.1.	La contaminación del aire	230
7.2.	La importancia de los niveles de partículas en suspensión.	232
7.2.1.	Efectos de la contaminación ambiental.....	232
7.3.	Resultados de las investigaciones.....	234
7.4.	Dificultad para establecer la relación causa-efecto.....	237
7.5.	Logros conseguidos y lo que falta por hacer.....	238
7.6.	Olores y contaminantes.....	241
 CAPÍTULO III		
	Aroma o el olor agradable.....	245
1.	AROMA, PERFUME.....	245
1.1.	Roma y el perfume	248
1.2.	Los perfumes en Versalles en los siglos XVII Y XVIII, de la profilaxis a la sensualidad.....	251
2.	EL OLOR EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO. LA VALORIZACIÓN DEL OLFATO	257
2.1.	Olor y gastronomía	258
2.2.	La Aromaterapia y los Aceites Esenciales	261
2.3.	El aroma y las emociones	266
2.4.	Las feromonas	267

2.5.	El Marketing de los Sentidos.....	268
2.5.1.	El branding y la incorporación del olor.....	271
2.5.2.	Retail intelligence.....	274
2.5.3.	Olor y consumo.....	276
2.5.4.	Olor y eventos.....	279
2.5.5.	Preferencias de olor por ciudades.....	281
2.5.6.	Olor y ética.....	283
3.	LAS DIFICULTADES DEL LENGUAJE FRENTE AL OLOR.....	285
3.1.	El relativismo lingüístico.....	285
3.2.	¿La información sensorial precede o no al lenguaje?.....	287
3.3.	La dificultad del léxico olfativo.....	289
4.	LA CUESTIÓN PENDIENTE DEL REGISTRO DEL OLOR COMO MARCA.....	293
4.1.	La marca comunitaria y su registro.....	295
4.1.1.	Posibles recursos ante la denegación.....	297
4.1.2.	El registro de marcas de marcas olfativas.....	297
4.1.3.	Requisitos para el registro del olor en Europa.....	298
4.1.4.	Evolución doctrinal y jurisprudencial.....	301
4.2.	Notas sobre el Registro de la marca olfativa en otros países.	314
CAPÍTULO IV		
	Olor y medio ambiente.....	327
1.	LOS PROBLEMAS GLOBALES DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	327
1.1.	La contaminación atmosférica.....	328
1.1.1.	Concepto y comprensión del fenómeno.....	328
1.1.2.	Tipos de contaminantes.....	332
1.1.3.	Clasificación de los contaminantes atmosféricos y presencia de olores.....	334
1.2.	El calentamiento global y la «frontera térmica del olor»....	337
1.3.	Otros fenómenos perjudiciales.....	340
1.4.	Los costes de la contaminación atmosférica en la UE.....	342
2.	LEGISLACIÓN SOBRE CONTAMINACIÓN ODORÍFERA EN EUROPA.....	343

2.1.	Legislación indirecta	343
2.1.1.	Control integrado de la contaminación: la directiva IPCC	344
2.2.	Legislación de control directo	346
2.2.1.	Legislación española	347
2.2.2.	Legislación italiana	349
2.2.3.	La legislación de otros países europeos.....	354
3.	LEGISLACIÓN EN AMÉRICA LATINA	356
3.1.	México	356
3.2.	Costa Rica.....	362
3.3.	Colombia.....	364
3.4.	Chile	372
3.5.	Brasil	376
3.6.	Resto de Latinoamérica	378
4.	LEGISLACIÓN EN ASIA	379
4.1.	El ejemplo de la ley japonesa.....	379
4.2.	El esfuerzo de China.....	382
CAPÍTULO V		
La lucha contra el olor		
		389
1.	PLANTEAMIENTO	389
2.	LA MEDICIÓN DEL OLOR.....	391
2.1.	Los intentos de reproducción	391
2.2.	La evaluación	394
2.2.1.	Olfatometrías clínicas	395
2.2.2.	Métodos para abordar la medición de olores.....	397
2.2.3.	Desarrollo de la medición	401
2.2.4.	Olfatometría de campo y otras aplicaciones de la olfatometría.....	408
3.	PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN. LA VOLUNTAD POLÍTICA	415
3.1.	Prevención.....	415
3.2.	Medidas correctoras	417
3.2.1.	Control de olores en plantas de reciclaje	420
3.2.2.	Utilización de biofiltros en plantas industriales.....	427

3.2.3. Olores de las explotaciones ganaderas	430
4. RESPONSABILIDAD POR OLORES INCÓMODOS O MOLESTOS	432
4.1. Ejemplos de Jurisprudencia contenciosa	434
4.1.1. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 25 octubre 2010.....	434
4.1.2. Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona de 26 de febrero de 2009	436
4.1.3. Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1991	438
4.2. La vía de la responsabilidad civil	439
4.2.1. Fundamento	439
4.2.2. Primeras sentencias	440
4.2.3. La importante sentencia de la de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 9 de junio de 2004 y el concepto de inmisiones.....	441
4.2.4. El principio de la tolerabilidad.....	447
4.3. Responsabilidad penal. La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de octubre de 2014.....	449
5. ELEMENTOS DE UNA PROPUESTA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ODORÍFICA	453
5.1. Un modelo de éxito: Japón	454
5.1.1. Los agentes públicos de la política medioambiental. El poder compartido	456
5.1.2. La negociación y el consenso en la formulación de políticas	462
5.1.3. La ley de control de olores ofensivos.....	470
5.1.4. Pros y contras del enfoque japonés.....	471
5.2. Factores clave de éxito para el establecimiento de un modelo de gestión público-privada de los olores	473
5.2.1. Los elementos del modelo.....	473
5.2.2. La importancia de la cultura y los valores de cada sociedad.....	475
5.5. La elección del sistema normativo.....	478
5.4.2. Las herramientas disponibles	482

6.	EJEMPLO DE CASO DE CONTAMINACIÓN GRAVE DE POR OLORES EN ESPAÑA.....	493
6.1.	El estudio olfatométrico.....	494
6.2.	Conclusiones del estudio olfatométrico.....	499
5.3.	El proceso de quejas y respuestas.....	501
6.3.	Modelos de las emisiones.....	504
6.4.	Situación actual y problemática en España.....	507
	El Futuro del control del olor.....	512
	Conclusiones	515
	Bibliografía	519
	Enlaces de Internet.....	535

Prefácio

Verdade é que o Direito possui as mais variadas vertentes dada sua própria concepção de formação, seja natural ou positivada, quando desde a formação dos primeiros agrupamentos de pessoas surgiam as necessidades de regramentos de convivência, que variavam –e variam– em razão do contingente populacional e da realidade vividas pelas comunidades.

Por óbvio que a evolução da qualidade de vida humana, bem como o crescente exponencial da população humana tornaram por necessária a maior sistematização do direito, de modo que ele pudesse englobar a realidade momentânea e assim adequar-se para permitir a compreensão coletiva daquilo que um próprio grupo de pessoas desejava para si no sentido do correto, o que já prima pelo sentido etimológico da própria palavra direito, advinda do latim *directum*, que significa reto, correto, certo.

Diante da diversidade de questões e litígios, realidade de uma sociedade hipercomplexa, necessária é a adequação do direito para tais concepções de modo a se estabelecer de forma concreta os parâmetros básicos de convivência social. Esses pontos essenciais fizeram –e fazem– com que o direito se adequasse à realidade, apresentando-se em contínua mutação e cada vez mais em questões especializadas, o que nos remete, mais uma vez, às diversas vertentes do direito.

Compreendendo o sentido dessa concepção de evolução e necessária adequação do direito à problemática real da sociedade que a Doutora Elizabeth Stella Basto Gómez traça os estudos desta obra no que diz respeito às várias vertentes do odor e a realidade de regulamentação que nos é apresentada.

A autora destaca o problema do odor e do seu controle, demonstrando que eles vão de mão à própria evolução da sociedade, que cada vez mais passa a exigir uma maior atenção à qualidade de vida e da saúde.

Já de pronto a autora nos faz compreender o caráter multidimensional do odor desde uma concepção histórico evolutiva a englobar a filosofia, a sociologia e a própria percepção humana quanto ao odor.

Da mesma forma a autora busca abrir os olhos dos leitores para as problemáticas da contaminação odorífica e a opinião pública neste contexto, para apresentar a problemática da insuficiência normativa quanto ao tema, bem como quanto a falta de informação e participação pública, realizando destaques especiais à Convenção de Aarhus e ao Protocolo de Kyoto.

Tal caráter multidimensional do odor é realidade clara e objetiva de toda a vida humana, possuindo concepções de realidade sustentável e de qualidade de vida, e dentro desta especial atenção deve-se ter à saúde e à sanidade pública ambiental, principalmente em razão das enfermidades que poderão ser decorrentes e da contaminação ambiental.

Claro que o odor não é só de propriedades ruins, há que se fazer destaque ao odor agradável, ou aroma, verificável cada vez mais com a própria valorização do olfato, destacando-se a gastronomia, a aromaterapia, os feromônios e o próprio perfume. Ponto que Elizabeth não acoberta do leitor em sua obra, porém não apresenta como seu foco principal ante à questão de que a real problemática a ser solucionada pelo direito –ele aqui mais uma vez– é dos problemas e conflitos decorrentes da realidade vivida pela sociedade.

Nesse sentido a autora já destaca as próprias características do odor como fenômeno global, porém de origem, composição e efeitos locais, e as lutas que o direito e as normas reguladoras devem ter em conta. Sendo que quanto a este ponto de valia necessária é a análise do odor a partir das concepções de meio ambiente, fazendo-se compreender os problemas globais da contaminação atmosférica e contaminação odorífera.

A verdade é que o planeta suporta diversos focos de emissão, porém o problema reside no fato de que quanto menor é o desenvolvimento de uma determinada zona de um país –e até do mundo– é proporcionalmente maior as fontes odoríferas.

A própria autora destaca que não só a economia e a sociologia vêm no subdesenvolvimento e na pobreza o terreno propício para implementar projetos que em outras zonas não seriam permitidos ou bem recebidos, neste tema a realidade é a mesma. Além disso ainda contribuem para esses problemas o inadequado planejamento urbanístico; os projetos insustentáveis pelas carac-

terísticas geográficas do lugar; e a imposição das autoridades políticas sobre os estudos técnicos. Quanto a isso o estudo apresenta tanto os problemas com as legislações europeias, em especial a espanhola e a italiana; as legislações da América Latina, em especial a mexicana, a chilena e a brasileira; e a legislação asiática em especial da China. O que traz como conclusão a necessidade de urgentemente atualizar as normas e avançar nas investigações científicas e tecnológicas em matéria de odores, além de impulsionar o direito a questionar-se quanto à sua função na qualidade de garantidor da sociedade na proteção do seu bem estar e da sobrevivência da espécie.

Nesse viés de evolução lógica na construção das investigações sobre o odor, a partir de suas características, vertentes e problemáticas, bem como a insuficiência na regulamentação, a autora busca trabalhar no capítulo final da obra a luta contra o odor, discursando sobre o planejamento, a medição do odor, a necessidade de implementação das concepções de prevenção e precaução, bem como sobre a responsabilidade pelos odores incômodos, apresentando, ao final, alguns elementos de uma proposta normativa para o controle da contaminação odorífera, apresentando, inclusive, o exitoso modelo japonês.

O que a doutora Elizabeth traz em sua obra é um vigoroso estudo sobre a questão odor, permitindo seu tratamento acadêmico pela sociedade científica e pela sociedade em geral. A autora logrou verdadeiro êxito na análise das mais variadas vertentes possíveis para apresentar a importância à esta problemática cada vez mais presente na Ciência Jurídica.

Esta obra, fruto da tese de doutorado defendida em regime de dupla titulação com a Universidade de Alicante e a Universidade do Vale do Itajaí – UNIVALI pela autora, certamente irá encontrar o merecido reconhecimento científico, fazendo-se ecoar nos estudos pela comunidade científica nas várias áreas que atinge.

Itajaí, julho de 2016.

Paulo Márcio Cruz, PhD.

Coordenador do Programa de Doutorado em Direito da UNIVALI.

Prólogo

En muy raras ocasiones la lectura de un estudio jurídico tiene la capacidad de descubrirnos un universo tan inmediato como desconocido, de despertarnos una irrefrenable curiosidad por saber más del tema que nos plantea.

Desde que llegamos al mundo los olores nos envuelven, nos trasladan información sobre lo que nos rodea, nos comunican. Los percibimos y los emitimos, nos atraen o nos repelen, pero siempre, siempre, quedan grabados en lo más profundo de nuestra memoria y pasan a formar parte de lo que somos.

En nuestra condición de especie que interactuaba constantemente con la naturaleza, la información que nos facilitaba resultaba simple y llanamente vital. El agua que podía enfermarnos, un incendio que se aproximaba, la sutil distinción entre la planta que cura y la que mata. Incapaces el resto de los sentidos de darnos la información que necesitábamos para sobrevivir a muchos de estos desafíos, el olfato se revela como el sentido más preciso, más selectivo.

Seguramente por ello y aunque convivamos con él casi desapercibidamente, el olfato es el sentido que, frente a cualquier otro, ocupa una parte significativamente más extensa del cerebro. Esto puede explicar dos de sus características más significativas: su persistente permanencia en la memoria y su impresionante capacidad evocadora.

Aunque en un estudio relativamente reciente¹ se han identificado úni-

1 «Categorical Dimensions of Human Odor Descriptor Space Revealed by Non-Negative Matrix Factorization» de CASTRO, JB.; RAMANATHAN, A.; y CHENNU-BHOTLA, CS. en PLoS ONE 8(9): e73289. doi:10.1371/journal.pone.0073289, 2013. Disponible en <http://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0073289>

camente diez olores básicos² lo cierto es que las posibilidades de combinación y nuestra capacidad de discriminación es casi infinita³ y, desde luego, enormemente mayor que las posibilidades que nos ofrece la vista o el oído⁴. Una persona normal puede distinguir y, lo que es más importante, reconocer, una enorme cantidad de olores distintos. La necesidad para la especie de que los olores puedan ser identificados por la memoria es evidente pues se asocia a la supervivencia, pero el potencial de este sentido no se queda ahí. Es capaz de suministrarnos intensas sensaciones de placer o de trasladarnos instantáneamente a experiencias remotas, insertas en nuestra memoria profunda, que seríamos incapaces de rememorar si la percepción de un olor no abriera ese cofre que desencadena, para bien o para mal, una experiencia multisensorial, plena de sensaciones y emociones, que reproduce situaciones anteriormente vividas con fidelidad desconcertante

El olfato, pues, nos proporciona innumerables y preciosas informaciones sobre nuestro entorno físico y social. Nos alerta ante peligros, hace atractivas algunas cosas o repelentes otras, nos da pistas sobre el grado de cuidado personal de otros miembros de nuestra especie⁵ o, a través de las feromonas, nos indica su disponibilidad sexual a la vez que nosotros informamos, sin barreras cognitivas, de la nuestra; en definitiva, nos sitúa en nuestro entorno. Un entorno que, ciertamente, ha variado enormemente respecto del de nuestros antepasados haciendo menos relevantes algunas de las funciones originarias del olfato. Sigue siendo preciso percibir un escape de gas doméstico⁶ o el olor

2 Fragante, leñoso/resinoso, frutal (no cítrico), químico, mentolado, dulce, *popcorn*, limón, picante y viejo.

3 «Humans Can Discriminate More than 1 Trillion Olfactory Stimuli» de C. BUSH-DID, C.; MAGNASCO, M. O.; VOSSHALL, L. B. y KELLER, A. en *Science*, 21 Mar 2014, Vol. 343, Issue 6177, pp. 1370-1372, DOI: 10.1126/science.1249168 Disponible en <http://science.sciencemag.org/content/343/6177/1370/F1>

4 *Id.*

5 Al margen de patologías. Existe una disfunción denominada cacosmia que hace que el sujeto desprenda permanentemente olor a excrementos, lo que suele acabar con su vida social y nos da idea de la importancia del olor que desprendemos.

6 Este es un excelente ejemplo del uso consciente de nuestra capacidad olfativa para alertarnos de un peligro. El gas butano, por ejemplo, es inodoro y se le añade metanotiol para que su característico y desagradable olor nos informe de su presencia en el aire.

característico de un incendio, pero ya no debemos buscar en las plantas los principios activos que la farmacopea moderna nos ofrece sintetizados y en cápsulas, ni es tan vital y cotidiano preguntarnos si el agua o los alimentos que vamos a consumir podrán producirnos alguna enfermedad o la misma muerte. En correlación a la disminución de la importancia de algunas de sus funciones, se ha detectado una pérdida en la capacidad olfativa de nuestra especie asociada a la evolución de su genoma⁷, y es que en la hedonista sociedad actual y al margen de su capacidad para transmitir información, el olfato es, en esencia, una fuente de placer o de molestia.

Se plantea así la gran antítesis: aroma o hedor, buen o mal olor. Desde la perspectiva del Derecho: olores que pueden generar intereses a proteger y olores a combatir.

Lo cierto es que los olores no han despertado, hasta la fecha, un especial interés al derecho, lo que se acredita por la dramática escasez de estudios que analicen la escasa legislación existente en la materia. Ello es consecuente con la propia invisibilidad de este sentido para la sociedad, es el sentido olvidado. Si a cualquiera se le pregunta cómo se denomina a un invidente, nos contestará de inmediato que ciego, si una persona no puede oír, diremos sin dudar que padece de sordera, pero si carece de la capacidad olfativa pocos responderán sin titubeos que sufre anosmia. Se protege a los trabajadores expuestos a riesgos para su vista o para su oído y su pérdida o disminución es claramente considerada como enfermedad profesional causante, en su caso, del reconocimiento de una discapacidad. ¿Cómo se protege frente a los olores ofensivos a los trabajadores de curtimbres o de rellenos sanitarios? ¿En cuánto se valoran sus más que seguros trastornos en el olfato? Hiposmias, cuando no anosmias. Apenas reparamos en ello, y correlativamente al Derecho le resulta casi indiferente, pero la pérdida de la capacidad olfativa es un trastorno grave.

La Organización Mundial de la Salud alerta de los perniciosos efectos que para la salud física y mental produce la sobrexposición a olores ofensivos,

7 «Current relaxation of selection on the human genome: Tolerance of deleterious mutations on olfactory receptors» de PIERRONA, Denis; GUTIÉRREZ CORTÉS, Nicolás, LETELLIÉRB, Thierry y GROSSMANA, Lawrence I. en *Molecular Phylogenetics and Evolution*, Volume 66, Issue 2, February 2013, Pages 558–564.
Disponible en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1055790312003053>

pero parecemos ignorarlo. Es muy importante destacar que tales efectos negativos se producen aunque el componente que produce el estímulo olfativo no sea en sí mismo perjudicial. Me explicaré. Frente a determinadas sustancias químicas cuya inhalación es perjudicial sentimos un olor repulsivo y en estos casos el olfato actúa como señal de alerta: si seguimos respirando ese ambiente nos enfermaremos. La causa del daño es el componente que inhalamos, no directamente el olor en sí. Pero de lo que se nos advierte es que simplemente el hecho de soportar un hedor de modo continuado, y aunque no esté causado por partículas tóxicas o agresivas, nos enferma. No es una molestia sin más que concluye cuando acaba la exposición, bien al contrario puede desencadenar persistentes y graves trastornos de salud.

Hasta la revolución industrial, los malos olores predominantes provenían de la naturaleza: los excrementos olían a mierda, las porquerizas a cerdo y algunas aguas sulfurosas a azufre. A nadie podía achacársele ese hecho y si no querías soportarlo bastaba con alejarse de las fuentes. En la sociedad actual la mayoría de olores ofensivos provienen de procesos industriales o del tratamiento o disposición de nuestros propios desechos y muchas veces se instalan cerca de nuestras casas. Ya no es tan fácil eludirlo y, sobre todo, alguien se beneficia del olor que padecemos y alguien autorizó esa instalación y su ubicación. El conflicto está servido ... y el Derecho debe dar respuesta.

De todo ello se habla, mucho y bien, en la obra que tengo el honor de prologar, pero como decíamos antes, el estudio de la dimensión jurídica del olor no se agota en el combate a los olores desagradables pues, como Jano, nos ofrece la mirada opuesta.

Los olores son también fuente de placer y en esta sociedad mercantilizada tal condición se traduce en fuente de dinero, ergo, digna de protección jurídica. Más allá del ámbito –e industria– tradicional del perfume, la capacidad discriminatoria del olfato ha generado un inmenso mercado en el que marcas, productos o servicios quieren asociarse a un determinado aroma que los identifique y distinga de sus competidores. El lujo huele.

Este es el panorama, vasto, poco conocido y estimulante, en el que incursiona este trabajo que trae causa de la tesis doctoral que tuve la afortunada ocasión de co-dirigir con mi colega el Profesor de la Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI, Brasil) Dr. Paulo Márcio Cruz. La tesis obtuvo la máxima calificación frente a un tribunal mixto en régimen de doble titulación de la mencionada universidad brasileña con la Universidad de Alicante.

Seguiría, sin duda, desgranando notas sobre lo mucho que he aprendido durante la dirección de este trabajo acerca de nuestro portentoso sentido del olfato y el universo del olor, confieso que me apasiona. Pero ello me apartaría de lo que es el objeto de este Prólogo y, por lo demás, cuanto pudiera decir lo encontrará el lector en la obra que tiene entre sus manos.

Acostumbrado a dirigir tesis doctorales, trabajos de fin de grado o masters y en general proyectos de investigación jurídica, a veces pienso que no es el autor el que busca el tema que va a desarrollar, sino que es el tema quien busca el investigador con la capacidad y sensibilidad suficiente para desarrollarlo. Y no siempre el encuentro es el idóneo. En este caso, dada la naturaleza del tema, su amplitud y novedad, la óptima conjunción tema-autor resultaba especialmente difícil pero el tratamiento jurídico del olor tuvo la fortuna de encontrar en su búsqueda de un digno interprete a una autora versátil y sensible capaz de ahormarlo.

Muchas veces, el adecuado desarrollo de un trabajo jurídico no precisa más –ni menos– que el investigador tenga un sólido bagaje conceptual, domine el sector del ordenamiento sobre el que va a operar y comprenda bien, aunque no sintonice totalmente con ellas, las pautas éticas y morales predominantes de la sociedad en la que se desenvuelve, pues nunca hay que olvidar que el Derecho es, o debería ser, el reflejo normativo de tales pautas. Sin embargo, en algunas materias, y significativamente cuanto tienen que ver con el Derecho Ambiental⁸ –rigurosamente dependiente del conocimiento cientí-

8 Permítanme un excurso sobre lo siguiente: ¿Es esta una obra de Derecho ambiental? Si atendemos al concepto académico que vengo defendiendo que, sintéticamente, consiste en que el objeto del Derecho ambiental es la supervivencia de la especie mediante la protección de los ecosistemas y, en definitiva, del ecosistema planetario que hace posible la vida humana, la respuesta es rotundamente no. Los olores no afectan al ecosistema global, sus causas, quizás sí, pero los olores, no. Si, por el contrario, pensamos que el Derecho ambiental regula también el entorno próximo de la persona, el «ambiente» –físico y social– en el que se desenvuelve, la respuesta sería sí. El trabajo se zafa de este debate y da un paso más, ya lo que a mi juicio es claramente esta obra es un estudio, notable, sobre sostenibilidad pues el centro de gravedad de la misma no es otro que la «calidad de vida», la posibilidad efectiva de desarrollar una vida plena, saludable y satisfactoria. Si la sostenibilidad, en sus dimensiones social, económica, ambiental y tecnológica no es otra cosa que la búsqueda de un modelo social capaz de desenvolverse indefinidamente en el tiempo en condiciones dignas, los olores in-

fico—, es absolutamente imprescindible comprender suficientemente los procesos que se desarrollan en la naturaleza y las interferencias o modificaciones que la conducta humana producen. El Derecho únicamente puede aspirar a modular nuestra conducta, no el rumbo de las estrellas, pero si, por poner un ejemplo, pretendemos regular solventemente el adecuado manejo de los bosques debemos saber y entender que es la biodiversidad y conocer su capital importancia para el sostenimiento de nuestro frágil ecosistema. Como en cualquier otro campo, no cabe intentar ofrecer una solución normativa a un problema que no se comprende suficientemente, lo que muchas veces nos obliga a los juristas a ejercer de aprendices aventajados en ciencias que no son las nuestras y a apoyarnos en quienes sí las conocen.

Viene esto a cuento porque lo que hace la autora en el primer capítulo es precisamente eso: intentar comprender, y hacernos comprender, qué es y qué supone el olor. Y lo hace brillantemente canalizando hacia el trabajo las perspectivas que, sobre este fenómeno, nos ofrecen diversas áreas del saber y de las artes. Deambulando desde la fisiología a la filosofía, desde la magdalena de Proust a su uso en el lenguaje, desde cómo se dispersa o cuáles son los límites soportables, vamos entendiendo de qué estamos hablando. En definitiva, vamos conociendo el universo sobre el que el Derecho deberá actuar. Premisa cumplida.

A partir de aquí, la obra se estructura en tres capítulos más atendiendo a la dicotomía que más arriba apuntábamos: por una parte los aromas y su protección y, por otra, los olores molestos, su impacto en la sanidad ambiental y los instrumentos para su control.

Es en el Capítulo tercero donde se nos habla de los aromas descubriéndonos los múltiples ámbitos de interés jurídico que ofrecen actualmente y las interrogantes que suscita. No se trata ya únicamente de las colonias o perfumes que nos ponemos, de los ambientadores para aromatizar nuestras casas o de la aromaterapia, conocida desde siempre; actualmente y como dice la autora, el olor es parte sustancial del «marketing sensorial», es decir de la batalla entre grandes compañías por atraer, diría sugerir, a los consumidores, pero ¿es el olor una marca? ¿es patentable? En el capítulo se descri-

soportables condenarían a una parte, por pequeña que fuera, de esa sociedad a vivir privados de la dignidad que entendemos básica para cualquier ciudadano.

ben y analizan las respuestas que a estas y otras preguntas ofrecen distintos ordenamientos.

Los Capítulos segundo y cuarto tratan sobre los olores desagradables. En el primero de ellos describiendo los efectos sobre la salud y relacionándolos con las acciones que pueden desplegarse desde la Sanidad ambiental, para lo que pone como ejemplo los programas que, en este sentido, se desarrollan en Estados Unidos. Se conecta también en esta parte de la obra el olor con las enfermedades que produce la contaminación atmosférica y se describe el estado de la cuestión en este campo, abiertamente insatisfactoria.

Finalmente, en el último Capítulo, la autora nos ofrece un extenso y crítico panorama de la legislación en materia de contaminación atmosférica en la que, obviamente, se inserta el olor, pero destacando la escasa atención que este problema ha despertado en la legislación. El recorrido por el Derecho comparado es extraordinario y perfectamente justificado pues los problemas de olores, aunque con matices, son idénticos en todos los países y es pertinente explorar las soluciones técnicas y jurídicas que han servido para resolverlos o paliarlos. Las propuestas son muchas, pero destaca especialmente –y en ello se empeña la autora– el experimentado sistema japonés de la «norma concertada» fruto del acuerdo, puntual y potencialmente distinto para cada supuesto, entre empresas, poder público y comunidades para establecer límites odoríferos, férreos mecanismos de control y sanciones y/o compensaciones en caso de superarlos. El diálogo ordenado y comprometido entre los emisores y la comunidad, con el respaldo y bajo la supervisión de la autoridad que resulte competente, es camino idóneo para la resolución de conflictos.

Como toda obra pionera que transita por espacios poco explorados por el Derecho, su planteamiento es horizontal y lo que ofrece es una visión general de la materia intentando dotarla de una cierta coherencia a la vez que apunta algunos de los problemas que requieren de respuesta jurídica. Resueltos unos, los pocos, y pendientes los más, se requerirá en el futuro de reflexiones puntuales sobre cada uno de ellos para lo cual, sin duda, esta será una obra de referencia. Como ha ocurrido con el ruido⁹, hoy perfectamente tratado por

9 El olor comparte con el ruido el haber recibido la misma consideración en nuestra pionera legislación, digamos «pre-ambiental, en concreto el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961,

la doctrina, son de esperar nuevos aportes que sitúen al olor en el relevante lugar que le corresponde.

Por su experiencia personal y profesional, la autora, más allá del análisis riguroso y objetivo del problema, se ha esforzado a lo largo de este trabajo en buscar soluciones, en destacar el padecimiento que sufren las personas y comunidades expuestas al martirio de los malos olores y en apuntar lo que se puede y debe hacer desde el Derecho para remediarlo. La injusticia es manifiesta y propia de la sociedad de progreso tecnológico en la que vivimos. Todos nos beneficiamos de ese progreso, pero únicamente sobre algunos recaen las servidumbres que debemos pagar por ese progreso. Sin que su dificultad sirva de excusa, es obligación de la sociedad buscar las soluciones para eliminar estas cargas inequitativamente distribuidas y esta obra muestra algunas de las líneas a seguir. Gracias, pues, por el esfuerzo a la autora quien, les desvelo un secreto, es mi esposa.

El Campello, fragante julio de 2016

Gabriel Real Ferrer

Universidad de Alicante UA-España

de 30 de noviembre de 1961, entiende que las actividades susceptibles de producir ambos fenómenos debían catalogarse como «molestas» (art. 3), es decir, ni peligrosas, ni nocivas, ni insalubres, simplemente «molestas».